

## RECOMENDACIÓN No. 77/2018

**Síntesis:** Con fecha 31 de mayo de 2016 elementos de la Fiscalía General del Estado, en Cd. Juárez, detienen a pareja que en compañía de sus dos niños se dirigían de compras al súper, luego de trasladarlos a las instalaciones de la dependencia con frecuentes y variados actos de tortura\* los obligan a confesarse culpables del delito de extorción.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal Mediante Actos de Tortura.

Oficio No. JLAG-283/2018  
Expediente Número. ACT-160/2016

## **RECOMENDACIÓN No. 77/2018**

Visitador Ponente: Lic. Alejandro Carrasco Talavera

Chihuahua, Chih., 5 de diciembre de 2018

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Distinguido señor Fiscal:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este Organismo, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **JUA- ACT-160/2016**, derivado de la queja formulada por "**A**" y "**B**"<sup>1</sup>, con motivo de los hechos que consideran violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, y procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

### **I.- HECHOS:**

1.- Con fecha 31 de mayo del año 2016, se recibió acta circunstanciada recabada por la licenciada Carmen Gorety Gandarilla Hernández, visitadora de esta Comisión, en la que se asienta la queja formulada por "**A**", quien manifestó lo siguiente:

*"...Es mi deseo interponer queja ante este organismo derecho humanista ya que el pasado viernes 27 de julio del año dos mil doce yo ya tenía como tres años trabajando en la maquiladora "**F**" y salí de trabajar y mi esposa "**B**" me iba a recoger y así fue, llegó por mí, con mis dos hijos, "**E**" y "**D**" de 5 años y 9 meses de edad respectivamente. La camioneta familiar que traíamos era una Windstar 98 color rojo con una calcomanía de color blanco ondulada en la puerta corrediza y*

---

<sup>1</sup> Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

fuimos a comprar mandado a Bodega Aurrera que está en la calle Carlos Amaya y pues no llegamos a nuestro destino, eran como las cuatro y media de la tarde cuando una troca pick up Silverado de color rojo me hizo la parada, me tocó la bocina que traen ellos y me detuve sin ningún problema, yo me bajé de la camioneta, los policías ministeriales eran dos, ellos iban vestidos de civiles y lo primero que me preguntaron fue que si traía teléfono, y yo les dije que no, que lo había dejado en la casa y me dijeron que si de dónde venía, yo les comenté que de trabajar, mi esposa me acababa de recoger en mi trabajo, yo checaba en un reloj checador con el gafete, el cual le mostré a los oficiales, no había terminado de identificarme cuando llegaron otros ministeriales en un carrito chiquito de dos puertas con unos signos de se vende en los vidrios, era de color beige y se bajaron otros dos ministeriales, un hombre y una mujer y el hombre le dice al que estaba conmigo que me ponga los ganchos y me lleven, entonces yo les pregunté por qué me iban a detener y se quedaron callados, nadie me hizo caso, el ministerial que se bajó del carrito beige se subió a mi camioneta con mi esposa y mis hijos dentro, y a mí me subieron en la otra troca y nos llevaron a la Fiscalía. En cuanto llegamos ahí me quitaron mi gorra y me ponen mi playera en la cabeza para que no viera nada, me metieron a las instalaciones golpeándome con los puños en las costillas, en el estómago, en la espalda me daban codazos muy fuerte, me entregaron con otro oficial y ese me pone de rodillazos en la panza y codazos en la espalda y me encerraron en los separos que tienen ahí, a los veinte minutos más o menos, me sacaron de las instalaciones y me subieron a una escalera que está por afuera de las instalaciones y ahí hay un cuartito en donde me empezaron a vendar los ojos y me decían que si no les decía lo que ellos querían me iban a matar y me empezaron a golpear con patadones en el estómago, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, yo estaba tirado en el piso, me pateaban y me sacaban todo el aire para que me asfixiara, me desmayé como tres veces y me regresaban a punta de golpes, cachetadas y me pegaban con un directorio telefónico en la cara, en la cabeza y me decían que les dijera que para quién trabajaba que para quién extorsionaba. Yo les decía que trabajo en la maquila desde hacía mucho, me decían que no me hiciera pendejo que si no les decía me iban a matar, y que iban a violar a mi esposa y a mi hija, (rompe en llanto, se le quiebra la voz y se agita su respiración, se detiene para continuar) uno de ellos me dijo que abriera la boca y yo no quería y le decía que para qué y me hicieron abrirla a golpes, cuando abrí la boca me pusieron el arma y me preguntaba que si quería que me matara que al cabo nadie se iba a dar cuenta “eres un pinche perro”, como yo no les decía nada de lo que ellos querían me sacaron de ahí y me llevaron a adonde la tenían a ella, y me dijeron “ah no quieres decir que estabas extorsionando, vamos a ver si no nos dices, eran los mismos ministeriales que me detuvieron, era el que se había llevado la camioneta con mi esposa y otros que si los veo sí los puedo reconocer, al momento que me meten donde está ella yo empiezo a escuchar como la están golpeando a ella, y a escuchar cómo le decían que si quería que la violaran entre todos, “¿Quieres que te cojamos?” le decían y ella les pedía que no le hicieran nada de eso por favor y la golpeaban, yo escuchaba como la golpeaban y como la tocaban porque ella les decía que no la tocaran que la dejaran en paz y en ese momento me decían a mí: “Qué, ¿nos vas a decir lo que queremos saber sí o no?, si nos dices lo que queramos se va ella y tus hijos”, yo escuchaba a mi hija que lloraba y decía que dejaran a sus

*papis, que no nos hicieran nada, la niña preguntaba llorando: “¿Mami donde estás, mami?”, a mí me preguntaba: “¿Papi estás bien?” pero ella llorando y gritando. En ese momento fue cuando les dije que la dejaran en paz que no le hicieran nada a mi esposa y mi niña, que yo les iba a decir lo que quisieran, pero que dejaran ya en paz a mi familia y fue cuando ellos me dijeron: “Si nos dices lo que queremos vamos a dejar ir a tu morra y a tus chavos”. Me sacaron solo de ahí y me llevaron otra vez al cuartito, me tuvieron otros veinte minutos y yo estaba hincado y entraron dos ministeriales y me sacaron fuera de las instalaciones de Fiscalía, me subieron a una troca y no sé a dónde me llevaron porque yo seguía con los ojos vendados y me di cuenta que llegamos a un lugar que no sé dónde era, pero escuché que subieron a una mujer, golpeándola también y amenazándola le decían: “Haz caso, si no te vamos a dar un plomazo, no grites o te vamos a matar” y uno de los ministeriales le grita fuerte a la señora y le dice: “No te muevas hija de tu pinche madre” y ella les pide: “No me hagan nada, no me hagan nada”, ahora por su voz ubico que se trataba de la señora “C” y escuché que le gritaban a ella que los llevara a donde ella vivía y la amenazaban de muerte que si no lo hacia la iban a matar y la iban a tirar por ahí y nos fuimos de ahí, hasta que llegamos a una vivienda. En ese trayecto los oficiales iban comunicándose con otros por radio, cuando llegamos ahí se escuchaba que estaban forcejeando con otra mujer y se metieron ahí adentro, yo ni supe que pasaba porque estaba vendado de los ojos y esposado en la camioneta pero escuchaba gritos adentro de una vivienda, salimos de ahí y escuché que le decían a la señora: “Ahora nos vas a llevar a dónde vives, aquí es donde trabajas para qué te haces pendeja aquí no vives” y ella les dijo por dónde vivía y para dónde le dieran por que no dejaban de golpearla. Nos detuvimos en una vivienda, se escuchaba como forzaron las puertas y se escucharon los gritos de niños preguntándoles a los policías “¿Por qué se meten, ya rompieron la puerta” y lloraban asustados, oigo a uno de los oficiales que grita: “Trae a la morra más grande para acá” y la escucho cerca y la muchacha les dice que la suelten que por qué la detienen y le preguntan que si la señora que viene en la camioneta es su mamá y la muchacha les dijo que sí y escuché que los policías empezaron a golpear a la señora diciéndole a su hija que si no quería que le pasara lo mismo que a su mamá les dijera en dónde estaba el dinero y ella les decía que cual dinero, la muchacha les decía que buscaran lo que quisieran, que cuál dinero, y no encontraron nada después de un rato por que dijeron: “No hay ni madre, aquí no hay nada” y a la señora le decían: “Dinos, dinos donde está el dinero”, y la golpeaban, y ella decía que no sabía cuál dinero que de donde querían que les diera dinero. Y le dijeron: “Vamos a ver si no hablas cuando lleguemos a la Fiscalía” y fue cuando nos llevaron nuevamente a la Fiscalía a otro cuarto como por una hora, yo escuchaba que decían “¿Qué, este es?” y cada vez que entraba un agente me golpeaba muy fuerte y me dijeron que me iban a traer una hoja para que me la aprendiera bien: “Porque es lo que vas a declarar ante el ministerio público”, me dijo: “Si no dices lo que te estamos diciendo te vamos a seguir torturando hasta que te matemos...” [sic].*

2.- Con fecha 31 de mayo del año 2016, se recibió diversa acta circunstanciada elaborada por la licenciada Carmen Gorety Gandarilla Hernández, visitadora

adscrita al área de seguridad pública y centros de reinserción social, en la que hace constar la queja de “B”, quien manifestó lo siguiente:

*“... Es mi deseo interponer queja ante este organismo derecho humanista ya que el pasado 27 de Julio del año dos mil doce cuando era un viernes y eran aproximadamente las tres cuarenta de la tarde, pasé por mi esposo “A” a la maquiladora en donde trabajaba, de ahí cuando salió nos fuimos a comprar el mandado para la casa, cuando íbamos llegando a Bodega Aurrera unos policías ministeriales pitaron como con una sirena haciéndole la parada y mi esposo se detuvo, apagando la camioneta y un policía ministerial le pidió que se bajara del vehículo y se lo llevaron hacia atrás de la camioneta y no sé qué es lo que le preguntaban, en cuestión de segundos lo subieron a la troca donde venían ellos, era una pick up roja y el otro policía, se subió a mi camioneta que era una Windstar color rojo quemado, y se la llevó a Fiscalía conmigo y con mis hijos “D” y “E”, de nueve meses el niño, y la niña de cinco años, durante el camino el policía me empezó a interrogar en lo que llegábamos a Fiscalía, cuando llegamos a la Fiscalía me metieron con los niños a una oficina, a mi esposo lo metieron antes a otra oficina, estábamos separados, me preguntaban que a qué se dedicaba mi esposo, yo les decía que trabajaba en una maquiladora, me decían que no me hiciera pendeja, que eso no era cierto y les decía que yo lo había recogido ahí, de su trabajo y podía comprobarlo con sus compañeros, eran cuatro policías y se salieron ellos y entraron otros dos, uno gordito moreno y otro chaparrito moreno claro, rellenito, el gordito me decía: “Dime la verdad, ¿en que trabaja tu esposo?, no te hagas pendeja, si ya sabemos a qué se andan dedicando y que tú le ayudas”, me decían que si sabía cuántos años les podemos dar por lo que andábamos haciendo, me decían: “Para acabarla de chingar traes a tus hijos contigo, extorsionando, eres una mala madre, hasta una perra protege a sus hijos. Lo bueno que no los vas a volver a ver, te vas a olvidar de ellos”, yo tenía a mi bebé en los brazos y a mi niña paradita enseguida de mí y el gordo se me acerca y me dio unas cachetadas y le pregunté que por qué me golpeaba y me dijo: “Esto es poco para lo que te espera”, enfrente de mis hijos, mi niña se soltó llorando y me apretó de una pierna, el bebé estaba muy asustado. Me dijeron: “Danos todo lo que traes” y pues yo no traía nada, y me dijeron: “Ya viene el DIF por ellos”. Yo pregunté por qué, pues yo no sabía que estaba pasando, y me dijeron: “A ti no te tenemos que dar explicaciones de nada”. Enseguida trajeron a mi esposo ahí conmigo y le preguntaban: “¿Ella era la que te acompañaba siempre? ¿Y siempre andan con sus hijos?”. Y mi esposo les decía: “Es que yo no sé de qué me hablas” y mi esposo al ver a la niña llorando les pedía que pararan y vieran como estaba la niña y que le hicieran lo que quisieran pero a ellos no les hicieran nada, que nos dejaran ir. Los policías le dijeron que se despidiera de los niños para siempre por que no los iba a volver a ver. Al poco tiempo llegó una joven y me dijeron que era el DIF y me decían que le entregara al bebé, les pedí la posibilidad de hablarle a un familiar para que vinieran por ellos y no me dejaron hablarle a nadie. La niña no se quería separar de mi (rompe en llanto, visiblemente afectada por lo ocurrido) y le dije que saliera con la mujer del DIF para comprar unos dulces y me trajera unas papitas y fue como se la pudo llevar el personal del DIF. Y pues ya no supe nada de ellos, ya no los volví a ver hasta la fecha. Entraba uno y otros, me golpeaban, yo estaba sentada y atrás de mi estaba la puerta, entrando los*

agentes llegaban pegándome en la espalda con el puño cerrado, me ponían cachetadones, y me preguntaban lo mismo, que si dónde trabaja mi esposo y a que se dedicaba, y yo les decía lo mismo porque eso era la verdad y me decían: “O sea que vamos a batallar contigo, ¿qué?, ¿no vas a cooperar?”. Me dijeron: “Levántate” y me sacaron de las instalaciones y me llevaron con las manos atrás y con la cabeza agachada por atrás de Fiscalía, me llevaron a subir unas escaleras y me metieron a otra oficina, ahí me dejaron y me dicen que me prepare para lo que me espera y salieron, a lo lejos empecé a escuchar a gente quejándose, llorando y regresaron conmigo y me empezaron a golpear pero ya mucho más fuerte, con saña. Me golpeaban mucho en la espalda con el puño cerrado, me jalaban el cabello, me daban cachetadas con las manos abiertas, me empezaron a golpear más fuerte y me caí al suelo y me pateaba uno de ellos, yo les pedía que me dejaran de pegar, y uno de ellos decía: “Pues si está re buena, nos podemos divertir mucho”, uno de ellos traía una chicharra y la empieza a chocar contra la pared y sonaba la electricidad y me decía: “Esta está toda cargada, imagínate lo que vas a sentir” y yo estaba muy asustada. Me levantaron del suelo y me dijeron: “Voltéate hacia la pared, pon tus manos atrás, agacha la cabeza” y me empezaron a poner la chicharra en los antebrazos y en la espalda y me seguían preguntando: “¿Cuántos negocios extorsionabas? ¿Cuánto tiempo tienes haciendo esto? ¿Cuánto les cobrabas?”, y yo les decía que yo no extorsionaba, y me decían: “No te hagas pendeja, entre más te amarres más mal te va a ir, al cabo tu esposo ya te puso, ¿O qué te gusta la mala vida? ¿Te gustan los golpes?”. (Rompe en llanto nuevamente al narrar lo ocurrido). Pasó mucho tiempo que eran golpes, preguntas, entraban, salían. En una de esas yo estaba hincada porque así me dejaron en una orilla hincada con la orden de que no me moviera para nada. Me dijo: “Levántate, acércate, agacha la cabeza, no nos estés mirando, pon tus manos atrás” y me sacaron de ahí, y me metieron a otra oficina enseguida y me aventaron adentro y me caí y ahí estaban como cuatro o cinco personas y se fueron todos sobre mí, me jalaban de los cabellos, me pegaban con el puño cerrado, me pataleaban. El que me jalaba de los pelos me levantaba y me dejaba semi hincada y ahí había un palo o un tubo y otro de ellos me pegaba en la parte de atrás de las piernas (rompe en llanto nuevamente visiblemente alterada). Me decían: “Levántate culera, ¿no que muy amarrada?, así te vas a quedar”, pero pues me pegaban y no me podía quedar así, me doblaban las piernas con los golpes, luego se salieron y me dijeron que no me sentara, que así hincada me tenía que quedar y donde me sentara y ellos entraran y me vieran me daban otra vez. Cuando regresaron traían una venda y cinta. Dijeron entre ellos: “Ya tápale los ojos güey” y me pusieron una venda con tape arriba en los ojos, me empezaron a golpear, y a ponerme la chicharra, como yo traía un short y una blusa de tirantes, me la bajaban y la chicharra ya me la empezaban a poner en los pechos, en los pezones y entre las piernas yo ya no gritaba estaba muy cansada, me quejaba y me decían: “Qué rico lo haces, me excitas”, uno de ellos decía: “Vuélvesela a poner para que le haga” y me la volvían a poner, duraron mucho tiempo pegándome, poniéndome la chicharra y ahí me dejaron como media hora y escuché que decía uno: “Tráete a aquel güey” y trajeron a mi esposo y le dijeron: “Aquí enfrente está tu ruca, ¿Nos vas a decir la verdad o vas a seguir igual?”, yo le pregunté a mi esposo si estaba bien y me dijo que sí, que estaba bien y le dije que también yo estaba bien y mi esposo les pedía que me dejaran ir con mis hijos y me empezaron a golpear y

mi esposo les decía que me dejaran que no me pegaran y le decían: “Pues si esta re buena” y sacaron a mi esposo otra vez y ahí donde estaba me dejaron sola y al rato regresaron y yo escuché a una mujer que lloraba y luego cuando estaba todo en silencio pregunté quién estaba ahí, y me preguntó quién era yo y yo le volví a preguntar que quién era ella y me dijo: “Me llamo “C”” y le dije que yo era “B”. Me preguntó si me habían golpeado y le dije que sí y le pregunté a ella y también me dijo que la golpearon. Le pregunté que si dónde estaba y me dijo: “Aquí hincada en un rincón” y yo le dije que también, que no la podía ver por el tape en los ojos y alguien entró y se la llevó. Después de mucho tiempo metieron a mi esposo y como yo estaba llorando supo que era yo pero no nos podíamos ver y me preguntaba por los niños y en eso regresaron otra vez a la señora y estábamos los tres en el cuarto, nos sacaron a los separos y nos avisaron que irían por nosotros para llevarnos a declarar con el ministerio público. La señora y yo estábamos juntas y a mi esposo lo sacaron también de otra celda y nos metieron a cada quien en diferentes cuartos y a donde yo llegué había una muchacha y se escuchaba una computadora, me dijo: “Ahorita te vamos a quitar la venda, te vamos a dar una hoja y te tienes que aprender exactamente tal cual lo que dice ahí y si no dices todo esto delante del que te va a entrevistar ya sabes lo que te espera” y en ese momento me palmea fuerte en la espalda el agente que me traía. Y así lo hicieron, me quitaron la venda y me dijo un hombre: “Híncate ahí en la esquina y lee eso con cuidado y memorízatelo, te lo tienes que aprender, te voy a dar diez minutos para que te lo aprendas” y se salieron y entró y me dice: “¿Ya te lo aprendiste culera?” le dije que sí, y me dijo: “Agacha la cabeza pendeja no me mires, ¿a ver que dice esa hoja?”, “Que andaba extorsionando, que era extorsionadora” le dije, “¿Qué extorsionabas? ¿Qué más hacías? ¿Cuánto te pagaban?”, “Pues no sé”, y se me echó encima a los golpes. “¿No que ya te lo habías aprendido?, para lo que tienes que estar buena no lo estás”, y me seguía preguntando y como yo no le contestaba lo que él quería me pegaba en mis partes, ya traía muy lastimadas mis partes íntimas, le pedía que ya no me pegara ahí, porque ya estaba muy mal y me dijo: “Ya vas entendiendo, te voy a dejar otros diez minutos para que te lo aprendas bien”. Cuando regresó lo hizo con más personas, me empezaron preguntar que si ya estaba lista, que si ya me lo había aprendido y les decía que sí y me pidieron que me peinara y me llevaron a otra oficina y estaba ahí un señor con cámara y una computadora, y me dijo que el otro señor que estaba enfrente de mi era mi defensor y el de la cámara que me hacía las preguntas era el ministerio público, pero cuando me estaban haciendo las preguntas afuera en la puerta estaba un ministerial con la pistola, desde que me llevaban caminando me amenazaron que ellos iban a estar en otro cuarto para que si no decía lo que me dijeron, ellos escucharían y me iban hacer otra vez todo lo que me habían hecho, y ahí estaba afuera uno y los otros en la oficina de enseguida, me acuerdo que el defensor público me preguntó que si me habían golpeado pero ahí estaban los policías y hubieran escuchado todo y ya no podía más con tanta tortura, ellos a través del vidrio se asomaban y me veían todo lo que yo decía y dije lo que me pidieron y me llevaron a donde me tenían diciéndome: “Qué bien te portaste, pero todavía no terminamos”, al rato entraron por mi otra vez y me sacaron y me llevaron a los separos y me dicen que iban a ir los reporteros y me dijeron: “Que ni se te ocurra decir que te golpeamos pendeja, van a venir reporteros y les vas a decir exactamente todo lo que dijiste con el ministerio público”. Antes de que

*llegaran los reporteros nos llevaron a mi esposo, la señora y yo y nos metieron a una oficina y estaba una mesa, y ahí estaba una persona y dijo que nos iba a decir unas letras y unos números para que los escribamos, nos dieron unas hojas de máquina y nos dictaba unos números y dijo que nos iba a dar una leyenda que decía “El pescado” y que abajo pusieramos nuestro nombre y le entregamos las hojas y nos llevaron a los separos y ahí nos quedamos, hasta que nos trajeron al CERESO, esto fue un domingo 29 de Julio de 2012. A nosotros nos detuvieron un viernes como a las cuatro y media de la tarde y nos trajeron al CERESO hasta un domingo a las cinco de la tarde. Cuando llegamos al CERESO me hicieron un examen médico y me tomaron fotografías de todas mis lesiones, incluso le pusieron cuánto media cada lesión aproximadamente y ese certificado médico no lo he podido obtener para mi defensa, solicito su ayuda por favor...” [sic].*

**3.-** En vía de informe mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1519/2016 recibido el 14 de Julio de 2016, signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado, se rindió el informe de ley, describiéndose lo siguiente:

*“...I. ANTECEDENTES.*

*(1) Actas circunstanciadas mediante las cuales los ciudadanos “A” y “B”, presentan su queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos ante la Comisión Estatal de fecha 31 de mayo de 2015.*

*(2) Se recibe oficio de requerimiento de informe de ley, signado por el Visitador General, de fecha 6 de Junio de 2016.*

*(3) Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1411/2016, de fecha 21 de junio de 2016, dirigido al ciudadano Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, mediante el cual se solicita sea proporcionada la información relacionada con los hechos motivo de la presente queja.*

*(4) Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1410/2016, de fecha de recibido 21 de junio del año 2016, dirigido al Director General de la Policía Estatal Única, solicitando información respecto al escrito de queja.*

*(5) En fecha 29 de Junio de 2016, se recibe oficio 2932/2016, signado por la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Norte, mediante el cual remite fichas informativas y copias certificadas de las carpetas de investigación “G”, “H” e “I”.*

**II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA.**



*Del contenido se desprende que los hechos motivo de la queja, refieren las supuestas violaciones a derechos humanos consistentes en detención ilegal y tortura con la finalidad de auto incriminarse en la comisión de un delito, conductas que se le atribuyen a agentes de la Policía Ministerial Investigadora.*

*En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

### *III. ACTUACIÓN OFICIAL.*

*De acuerdo con la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la carpeta de investigación "I" iniciada por el delito de extorsión agravada, le comunico lo siguiente:*

*(6) En reporte policial los agentes de la Policía Estatal Única división Investigación informan que se recibió denuncia, en la cual la víctima manifestó que encontrándose ella y su padre en su negocio, llegó un joven a bordo de una camioneta tipo Van de color rojo, de la cual descendió, entregándole a su señor padre un papelito que contenía un número telefónico y una palabra, que este individuo le indicó que se comunicara a ese número o de lo contrario iban a rafaguear su negocio, que al día siguiente la denunciante se comunicó al número indicado y le fue exigida una cantidad de dinero al inicio y que posteriormente entregara otra cantidad semanal, y que la primera entrega sería esa misma tarde.*

*(7) En virtud de lo anterior se montó un operativo de vigilancia en las cercanías del lugar de entrega del numerario con la finalidad de ubicar el vehículo descrito en la denuncia y capturar a él o los responsables del ilícito.*

*(8) Se informa que durante el operativo se observó que se acercó una camioneta con las características descritas por la denunciante, la cual iba tripulada por dos personas una del sexo masculino que era el piloto y una del sexo femenino que iba del lado del copiloto, por lo que no fue perdida de vista.*

*(9) Se sigue informando que desde los puntos estratégicos del operativo se apreció como la camioneta detuvo la marcha y la afectada salió de su negocio, se dirigió hacia la misma y entregó al conductor un sobre de color blanco.*

(10) Por lo que los agentes se dirigieron hacia el vehículo, identificándose plenamente como agentes de la Policía Estatal Única, División Investigación de la Fiscalía General del Estado, solicitando a los tripulantes que descendieran del vehículo y haciendo de su conocimiento que habían observado el momento en el que recibieron el sobre de manos de la denunciante.

(11) Entonces el conductor del vehículo manifestó llamarse “**A**” manifestando libre y espontáneamente que había recibido el numerario como pago de una extorsión y que lo acompañaba su esposa para despistar y pasar desapercibidos y que el dinero se lo iba a entregar a una persona del sexo femenino de nombre “**C**”, quien estaba esperando el dinero en “**J**”.

(12) Argumento que fue corroborado por las manifestaciones de “**B**” quien refirió que había acompañado a su esposo a cobrar la cuota a una refaccionaria y que el dinero se lo entregarían a “**C**” en “**J**”.

(13) Debido a lo anteriormente reseñado, se procedió a realizar la detención de “**A**” y “**B**”, sin embargo los detenidos se opusieron, amenazando a los agentes captos manifestando pertenecer a un grupo delictivo, motivo por el cual fue necesario aplicar técnicas de control en la medida de la oposición presentada, una vez sometidos se les leyeron sus derechos.

(14) Posteriormente y con los datos aportados por los detenidos, los agentes de la policía se dirigieron al lugar en donde se encontraría la mujer “**C**” esperando la entrega del dinero en efectivo proveniente de la extorsión, misma que fue señalada por la detenida, como la persona a quien refiere conocer como “**C**”.

(15) En virtud de tal señalamiento, los agentes de la policía se dirigieron hacia la persona señalada, ante quien se identificaron y le indicaron la imputación en su contra que hicieron los detenidos, quien se mostró nerviosa, lanzó golpes y manotazos en contra de los agentes, por lo que fue necesario aplicar técnicas de control en su persona, y una vez controlada señaló llamarse “**C**”, quien señaló que se encontraba esperando a “**B**” y “**A**”, pues le entregarían el dinero derivado de la extorsión de varios negocios y que ella se lo entregaría al líder del grupo, por lo que se le informó que se encontraba detenida y se le informaron sus derechos.

(16) Anexándose en el parte informativo actas de entrevista, declaraciones de derechos, formato de revisión e inspección de vehículos, persona y objetos, formato de cadena de custodia, acta de datos para identificación de imputado, acta de aseguramiento de vehículo, inventario de vehículo, y serie fotográfica, posteriormente el Ministerio Público en cumplimiento al numeral 164 del Código de

*Procedimientos Penales en vigor a la fecha de los hechos, examinó la legalidad de la detención en flagrancia, tomando en consideración las circunstancias en las que se llevó a cabo apoyándose en el parte informativo y demás constancias que lo acompañan, resolviendo que la detención se realizó de conformidad con la hipótesis contenida en la Constitución y el artículo 165 del Código de Procedimientos Penales, procediendo a realizar todos los actos de investigación necesarios para ejercer la acción penal.*

*(17) Poniéndose a disposición del Juez de Garantía a los ciudadanos “A” y “B” a efecto de que se llevara a cabo la Audiencia de Control de la Detención, en donde una vez que el juez escuchó a las partes, resolvió que la detención se realizó respetando los principios rectores del Sistema Penal Acusatorio consistentes en la concentración y continuidad, es que en la misma fecha, se lleva a cabo la Audiencia de Formulación de imputación, haciendo uso el imputado de la duplicidad del término Constitucional, con posterioridad se llevó a cabo la Audiencia de Vinculación a Proceso en donde el Juez de Garantías dictó la vinculación a proceso en contra de los imputados “A”, “B” y “C”.*

*(18) Continuando el proceso penal su marcha normal, hasta que se dictó el auto de apertura de juicio oral, sin embargo y debido a que los imputados manifestaron ante el Tribunal Oral haber sido víctimas de tortura, no se dio inicio a la audiencia de debate respectiva, hasta tanto se realizaran los dictámenes correspondientes a los acusados, quienes actualmente se encuentran bajo la medida cautelar de arraigo.*

*De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Norte, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación “G” iniciada por el delito de lesiones y/o abuso de autoridad, le comunico lo siguiente:*

*(19) De la ficha informativa y carpeta de investigación se desprende que la indagatoria se inició con motivo de la vista realizada por la Coordinadora de la Unidad de Investigación de Delitos contra la Integridad Física y Daños, declinando la carpeta de investigación en razón de competencia, dando inicio a las actividades de investigación correspondientes.*

*(20) Así mismo se informa que la carpeta de investigación se origina por la posible comisión de hechos probablemente constitutivos de los delitos de abuso de autoridad y/o lesiones, por hechos acontecidos en el mes de julio del año 2012, por ende se decretó el no de ejercicio de la acción penal por prescripción y las diligencias se anexaron a la diversa carpeta aperturada por el delito de tortura, en*

*virtud de que dicho delito protege en mayor grado uno de los bienes jurídicos tutelados dentro del delito de abuso de autoridad.*

*De acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución de Delito Zona Norte, se informa respecto a las actuaciones contenidas en la Carpeta de Investigación "H" iniciada por el delito de tortura, le comunico lo siguiente:*

*(21) De ficha informativa y diligencias que integran la carpeta de investigación se desprende que la indagatoria dio inicio debido a la vista dada por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación y Combate del Delito de Extorsión, mediante la cual solicita inicie la carpeta de investigación por el delito de tortura, debido a que durante la audiencia de juicio oral, los acusados "C", "B" y "A", manifestaron haber sido víctimas de tortura, por lo que se dio inicio a la indagatoria correspondiente, realizando las siguientes actividades de investigación:*

*(22) Oficio de investigación, oficio de solicitud de copias de diversa carpeta de investigación, expedientes clínicos de las víctimas proporcionados por el Centro de Reinserción Social Estatal número 3, solicitud de práctica de Protocolo de Estambul, oficio dirigido a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, copia certificada de la carpeta de investigación "I".*

*(23) La carpeta de investigación actualmente se encuentra en estatus de investigación a la espera de las documentales solicitadas y diverso parte informativo.*

#### **IV. PREMISAS NORMATIVAS**

*Del marco normativo aplicable en el presente caso, particularmente lo establecido en los artículos 113, 114, 164 y 165 del Código Adjetivo, aunado a lo anterior, podemos establecer como premisas normativas incontrovertibles las siguientes:*

*(24) Es de observar los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías y casos de detención.*

*(25) El artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua determina que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, y en las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que la Fiscalía General es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la*

*Institución del Ministerio Público local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquella y a su titular, en su caso, atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias.*

*(26) En los artículos 106 y 109 del Código de Procedimientos Penales se determinan las funciones del Ministerio Público, su modo de desarrollarlas y un deber específico de objetividad y de absoluta lealtad hacia el imputado y su defensor, el ofendido y los demás intervinientes en el proceso.*

*(27) En el artículo 1 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, se preceptúa claramente que dichos servidores públicos deben ejecutar en todo momento los deberes que les impone, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

*(28) Artículos 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, regulando las detenciones en caso de flagrancia.*

#### **V. ANEXOS.**

*Aunado al principio de buena fe que rige la actuación de los entes públicos, a fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con el suficiente respaldo documental dentro de su investigación, me permito anexar la siguiente información:*

*(29) Copia de declaración de derechos de los detenidos.*

*(30) Copia de informes médicos de integridad física practicados a los detenidos en la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en fecha de 27 de Julio del año 2012.*

*(31) Copia de certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social Estatal número 3 practicado a los imputados en fecha 29 de Julio del 2012.*

*(32) Copia de informes médicos de integridad física practicados a los imputados por el perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en fecha 2 de Agosto del año 2012, derivado de la carpeta de investigación "G".*

*(33) Copia de acuerdo de inicio de carpeta de Investigación "G" iniciada por abuso de autoridad y/o lesiones.*

*(34) Copia de oficio UIDEXT-393/2014, vista consistente en solicitud de apertura de la carpeta de investigación por el delito de tortura.*

## VI. CONCLUSIONES.

*A partir de la especificación de los hechos motivo de la queja y habiendo precisado la actuación oficial a partir de la información proporcionada por la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, y con base en las premisas normativas aplicables al caso concreto, podemos establecer válidamente las siguientes conclusiones:*

*Se observa que las manifestaciones de las personas quejasas corresponden a las supuestas violaciones consistentes en: Detención ilegal y tortura, conductas que se le atribuyen a agentes de la Policía Ministerial investigadora. Sin embargo de lo narrado en numerales precedentes, se establece que:*

*(35) “A”, “B” y “C”, fueron detenidos bajo la hipótesis legal de la flagrancia, detención que fue examinada de legal por el Ministerio Público teniendo como apoyo para analizar las circunstancias de la detención el parte informativo de los agentes captadores, así como las constancias anexas al mismo, detención que además fue examinada por el Juez de Garantía en la Audiencia de Control de la Detención en la cual resolvió que la detención fue legal.*

*(36) En cuanto al segundo de los señalamientos en el sentido de haber sido víctimas de tortura de los diversos certificados médicos de integridad física realizados a los agraviados al momento de ser puestos a disposición del Ministerio Público inmediatamente después de ser detenidos, los certificados médicos de ingreso de los imputados al Centro de Reinserción Social Estatal número 3 y de los informes médicos de integridad física practicados a los imputados por el perito médico adscrito a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en fecha 2 de Agosto del año 2012, se hace necesario el deber de correlacionar el grado de concordancia entre los signos y síntomas físicos con las manifestaciones de los quejosos del modo en que ocurrieron los hechos, y en el caso en particular es menester correlacionar las lesiones físicas que presentan al momento de ser detenidos y la mecánica de la detención, lo anterior de acuerdo a la interpretación del artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes según la cual “la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante” y “no se consideran tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o sean inherentes o incidentales a estas”, en la medida en que estén en consonancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con otros instrumentos internacionales pertinentes.*

*(37) En este caso la detención bajo la hipótesis de flagrancia contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece*

*las reglas para la detención de una persona, por lo que los hechos de los que ahora se duelen los quejosos derivan de una actuación legítima de los policías, al respecto solicitamos se tomen en consideración circunstancias objetivas y subjetivas, como: si se opuso resistencia a la detención o si fue necesario utilizar técnicas de sometimiento al momento de la detención, tal y como sucedió en este caso en particular para determinar si existe congruencia entre la intensidad o gravedad del sufrimiento y los hechos narrados en la queja, así como los elementos subjetivos entre ellos, las circunstancias especiales y el estado de salud de las víctimas. Sin dejar de lado la normativa internacional en el sentido de que respecto de las penas que se apliquen por las autoridades, éstas no pueden afectar la integridad personal, también debemos tomar en cuenta que toda sanción implica de alguna manera una afectación legítima a la integridad personal.*

*(38) Aunado a lo anterior, es necesario resaltar que la Institución del Ministerio Público local tiene como atribuciones la de investigación y persecución del delito ante los tribunales, la de solicitar órdenes de aprehensión o detener por flagrancia o urgencia, así como la de buscar y presentar pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los sujetos activos, actuación a la que se apegaron los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, desde el momento en que tuvieron conocimiento de la noticia criminal hasta que se llevaron ante los tribunales en donde luego de un proceso con estricta observancia de las garantías y derechos previstos en la ley y bajo control jurisdiccional, se está en espera de los resultados que arroje la investigación iniciada por el delito de tortura solicitada por el Tribunal de Juicio Oral.*

*(39) Por lo tanto se puede inferir que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, ya que no se ocasionó perjuicio alguno a los derechos fundamentales de la persona quejosa, que sea consecuencia directa de hechos atribuibles a los servidores públicos, quienes según se desprende de las constancias en autos, actuaron con estricto apego al principio de la legalidad, siendo sus actuaciones correctas y oportunas. Aunado a que la detención, la investigación formalizada y el juicio se encuentran bajo la tutela de la autoridad jurisdiccional, quien solicitó se iniciara la investigación correspondiente por los hechos narrados en el escrito de queja, estando actualmente en investigación la indagatoria por el delito de tortura en la Fiscalía General del Estado.*

*(40) Por lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del capítulo V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el cual menciona que los expedientes de queja que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por diversas causas, siendo una de ellas la señalada en la fracción VI, la misma versa respecto a la falta de interés del quejoso, o bien durante el trámite respectivo; ordenando el diverso numeral 77, que los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del Visitador*

*que hubiere conocido de los mismos. En los acuerdos se establecerán con toda claridad las causas de conclusión de los expedientes, así como sus fundamentos legales...* [sic].

## II.- EVIDENCIAS

4.- Acta circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2016 en la que se asienta queja formulada por “**A**”, misma que ha quedado transcrita en el punto 1 del capítulo de hechos de esta resolución (Fojas 2 a 4).

5.- Acta circunstanciada de fecha 31 de mayo de 2016 en la que se hace constar queja presentada por “**B**”, misma que ha quedado transcrita en el punto 2 del capítulo de hechos de esta resolución (Fojas 5 a 9).

6.- Acuerdo de radicación de fecha 9 de junio de 2016, mediante el cual se asigna el número de expediente JUA-ACT-160/2016 (Fojas 10 y 11).

7.- Oficio CJ ACT 358/2016 de fecha 10 de junio de 2016, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este organismo, dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en esa fecha Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual se realiza la solicitud de informes correspondientes (Fojas 12 y 13).

8.- Oficio CJ ACT 417/2016 de fecha 14 de julio de 2016, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este organismo, dirigido al mismo Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en el cual se realiza recordatorio de la solicitud de informes (Foja 14).

9.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1519/2016 recibido el 14 de julio de 2016, enviado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, a la sazón Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante el cual rinde el informe de ley, mismo que se encuentra transcrito en el numeral 3 del capítulo de hechos de esta resolución (Fojas 15 a 23), el cual es acompañado de los siguientes anexos:

9.1.- Copia simple de la declaración de derechos de “**A**” (Foja 24).

9.2.- Copia simple de la declaración de derechos de “**B**” (Foja 25).

9.3.- Copia simple de la declaración de derechos de “**C**” (Foja 26).



- 9.4.-** Copia simple del informe médico de integridad física de “**A**”, elaborado a las 19:20 horas del día 27 de julio de 2012 por la perito médico legista, Dra. María Isabel Luna Salas (Foja 27).
- 9.5.-** Copia simple del informe médico de integridad física de “**B**”, elaborado a las 19:25 horas del día 27 de julio de 2012 por la perito médico legista, Dra. María Isabel Luna Salas (Foja 28).
- 9.6.-** Copia simple del informe médico de integridad física de “**C**” elaborado a las 19:30 horas del día 27 de julio de 2012 por la perito médico legista, Dra. María Isabel Luna Salas (Foja 29).
- 9.7.-** Copia simple del certificado médico emitido el 29 de julio de 2012 a las 16:25 horas, por el médico en turno del Centro de Reinserción Social número 3, correspondiente a “**A**” (Foja 30).
- 9.8.-** Copia simple del certificado médico emitido el 29 de julio de 2012 a las 16:30 horas, por el médico en turno del Centro de Reinserción Social número 3, correspondiente a “**B**” (Foja 31).
- 9.9.-** Copia simple del certificado médico emitido el 29 de julio de 2012 a las 16:37 horas, por el médico en turno del Centro de Reinserción Social número 3, correspondiente a “**C**” (Foja 32).
- 9.10.-** Copia simple del informe médico de lesiones de “**A**”, fechado el 2 de agosto de 2012 (Foja 33).
- 9.11.-** Copia simple del informe médico de lesiones de “**B**”, de fecha 2 de agosto de 2012 (Foja 34).
- 9.12.-** Copia simple del informe médico de lesiones de “**C**”, elaborado el día 2 de agosto de 2012 (Foja 35).
- 9.13.-** Copia simple del acuerdo de inicio de la carpeta de investigación “**G**” (Foja 36).
- 9.14.-** Copia simple del oficio UIDEXT-393/2014 mediante el cual se ordena iniciar carpeta de investigación por el delito de tortura (Foja 37).
- 10.-** Oficio CJ ACT 522/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se solicita colaboración para la realización de los estudios médicos necesarios a “**A**” y “**B**” (Foja 38).
- 11.-** Oficio CJ ACT 523/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, mediante el cual se solicita colaboración a la licenciada Gabriela González

Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para la realización de los estudios psicológicos necesarios a “A” y “B” (Foja 39).

**12.-** Oficio CJ ACT 540/2016 de fecha 31 de octubre de 2016, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, mediante el cual solicita colaboración al licenciado Lorenzo Flores Galván, Fiscal Especializado en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Distrito Judicial Bravos, para el ingreso del doctor Ricardo Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión, con la finalidad de que se entreviste con los internos “A” y “B” (Foja 40).

**13.-** Oficio CJ ACT 579/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido a la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 41).

**14.-** Oficio GG 138/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual se remite Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Denigrantes, aplicada a “B” y remitida por la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Fojas 42 a 49).

**15.-** Oficio CJ ACT 27/2017 de fecha 24 de enero de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 50).

**16.-** Oficio CJ ACT 28/2017 de fecha 25 de enero de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido a la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 51).

**17.-** Oficio CJ ACT 55/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido a la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 52).

**18.-** Oficio CJ ACT 56/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 53).

**19.-** Oficio CJ ACT 83/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 54).

**20.-** Oficio GG 017/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, mediante el cual se remite Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Denigrantes, aplicada a “**A**” por parte de la licenciada Gabriela González Pineda, psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Fojas 55 a 63).

**21.-** Oficio CJ ACT 112/2017 de fecha 25 de abril de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 64).

**22.-** Oficio CJ ACT 129/2017 de fecha 25 de mayo de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 65).

**23.-** Oficio ACT 132/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido a la licenciada Carol Josefina Camacho Reyes, Supervisora Regional de la Dirección de Ejecución de Sentencias y Medidas Judiciales (Foja 66).

**24.-** Oficio FEPMJ/B-JUR 07355/2017 recibido el 9 de junio de 2017, mediante el cual la licenciada Carol Josefina Camacho Reyes, Supervisora Regional de la Dirección de Ejecución de Sentencias y Medidas Judiciales, informa que “**B**” fue liberada (Fojas 67 y 68).

**25.-** Escrito de fecha 12 de junio de 2017 signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al licenciado Valentín Martínez Zazueta, Director del Centro de Reinserción Social Estatal número 3, mediante el cual se solicita el ingreso del doctor Ricardo Márquez Jasso, con la finalidad de realizar una valoración médica al interno “**A**” (Foja 69).

**26.-** Oficio CJ ACT 151/2017 de fecha 19 de junio de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 70).

**27.-** Oficio ACT 178/2017 de fecha 9 de agosto de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo mediante el cual se cita a “**B**” para que se presente en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de allegar elementos probatorios correspondientes a su queja (Fojas 71 y 72).

**28.-** Oficio CJ ACT 179/2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 73).

**29.-** Acta circunstanciada de fecha 15 de septiembre de 2017, elaborada por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, donde se hace constar que se realizó llamada telefónica al Centro de Reinserción Social número 3 (Foja 74).

**30.-** Oficio CJ ACT 202/2017 de fecha 15 de septiembre de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 75).

**31.-** Oficio CJ ACT 224/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 76).

**32.-** Oficio CJ ACT 256/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de este Organismo, dirigido al doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Foja 77).

**34.-** Se recibe en fecha 5 de diciembre de 2017, Evaluación Médica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Denigrantes realizada a “**A**” en fecha 26 de enero del 2017, misma que fue remitida por el doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, médico adscrito a esta Comisión (Fojas 78 a 83).

**35.-** Acuerdo de cierre de etapa de pruebas de fecha 26 de abril de 2017, signado por el licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (Foja 84).

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**36.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que en términos de lo dispuesto en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interior que rige su funcionamiento, corresponde a este organismo, conocer e investigar presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones, de carácter administrativo, provenientes de autoridades estatales y municipales.

**37.-** Lo procedente ahora, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley en la materia, es analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores públicos involucrados, han violado o no los derechos humanos de “**A**” y “**B**” al haber incurrido en omisiones o actos ilegales o injustos,

por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda la Constitución mexicana, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la indagatoria que hoy nos ocupa.

**38.-** En este orden de ideas, tenemos que el 31 de mayo de 2016 se recibe queja por parte de “**A**” y “**B**”, mediante acta circunstanciada elaborada por personal de esta Comisión, en contra de agentes adscritos a la Fiscalía General del Estado Zona Norte, dándose inicio a la presente queja.

**39.-** En cuanto al lugar y circunstancias específicas en que se dio la detención de “**A**” y “**B**”, contamos con las actas circunstanciadas mencionadas en el punto anterior y que fueron ya transcritas en los puntos 1 y 2 del capítulo de hechos de esta resolución, declarando “**A**” lo siguiente: *“...salí de trabajar y mi esposa “**B**” me iba a recoger y así fue, llegó por mí, con mis dos hijos, “**E**” y “**D**” de 5 años y 9 meses de edad respectivamente. La camioneta familiar que traíamos era una Windstar 98 color rojo con una calcomanía de color blanco ondulada en la puerta corrediza y fuimos a comprar mandado a Bodega Aurrera que está en la calle Carlos Amaya y pues no llegamos a nuestro destino, eran como las cuatro y media de la tarde cuando una troca pick up Silverado de color rojo me hizo la parada me tocó la bocina que traen ellos y me detuve sin ningún problema, yo me bajé de la camioneta, los policías ministeriales eran dos, ellos iban vestidos de civiles y lo primero que me preguntaron fue que si traía teléfono, y yo les dije que no, que lo había dejado en la casa y me dijeron que si de dónde venía, yo les comenté que de trabajar, mi esposa me acababa de recoger en mi trabajo, yo checaba en un reloj checador con el gafete, el cual le mostré a los oficiales, no había terminado de identificarme cuando llegaron otros ministeriales en un carrito chiquito de dos puertas con unos signos de se vende en los vidrios, era de color beige y se bajaron otros dos ministeriales, un hombre y una mujer y el hombre le dice al que estaba conmigo que me ponga los ganchos y me lleven, entonces yo les pregunté por qué me iban a detener y se quedaron callados, nadie me hizo caso, el ministerial que se bajó del carrito beige se subió a mi camioneta con mi esposa y mis hijos dentro, y a mí me subieron en la otra troca y nos llevaron a la Fiscalía...”* (Visible en foja 2).

**40.-** Coincide con lo anterior lo manifestado por “**B**” al declarar que: *“...era un viernes y eran aproximadamente las tres cuarenta de la tarde, pasé por mi esposo “**A**” a la maquiladora en donde trabajaba, de ahí cuando salió nos fuimos a comprar el mandado para la casa, cuando íbamos llegando a Bodega Aurrera unos policías ministeriales pitaron como con una sirena haciéndole la parada y mi esposo se detuvo, apagando la camioneta y un policía ministerial le pidió que se bajara del*

vehículo y se lo llevaron hacia atrás de la camioneta y no sé qué es lo que le preguntaban, en cuestión de segundos lo subieron a la troca donde venían ellos, era una pick up roja y el otro policía, se subió a mi camioneta que era una Windstar color rojo quemado, y se la llevó a Fiscalía conmigo y con mis hijos “D” y “E”, de nueve meses el niño, y la niña de cinco años, durante el camino el policía me empezó a interrogar en lo que llegábamos a Fiscalía...” (Visible en foja 5).

**41.-** Respecto a los actos de tortura señalados por los quejosos, “A” manifiesta que: “...me metieron a las instalaciones golpeándome con los puños en las costillas, en el estómago, en la espalda me daban codazos muy fuerte, me entregaron con otro oficial y ese me pone de rodillazos en la panza y codazos en la espalda y me encerraron en los separos que tienen ahí, a los veinte minutos más o menos, me sacaron de las instalaciones y me subieron a una escalera que está por afuera de las instalaciones y ahí hay un cuartito en donde me empezaron a vendar los ojos y me decían que si no les decía lo que ellos querían me iban a matar y me empezaron a golpear con patadones en el estómago, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, yo estaba tirado en el piso, me pateaban y me sacaban todo el aire para que me asfixiara, me desmayé como tres veces y me regresaban a punta de golpes, cachetadas y me pegaban con un directorio telefónico en la cara, en la cabeza y me decían que les dijera que para quién trabajaba que para quien extorsionaba. Yo les decía que trabajo en la maquila desde hacía mucho, me decían que no me hiciera pendejo que si no les decía me iban a matar, y que iban a violar a mi esposa y a mi hija, (rompe en llanto, se le quiebra la voz y se agita su respiración, se detiene para continuar) uno de ellos me dijo que abriera la boca y yo no quería y le decía que para qué y me hicieron abrirla a golpes, cuando abrí la boca me pusieron el arma y me preguntaba que si quería que me matara que al cabo nadie se iba a dar cuenta “eres un pinche perro”, como yo no les decía nada de lo que ellos querían me sacaron de ahí y me llevaron a adonde la tenían a ella, y me dijeron “ah no quieres decir que estabas extorsionando, vamos a ver si no nos dices, eran los mismos ministeriales que me detuvieron, era el que se había llevado la camioneta con mi esposa y otros que si los veo sí los puedo reconocer, al momento que me meten donde está ella yo empiezo a escuchar como la están golpeando a ella, y a escuchar cómo le decían que si quería que la violaran entre todos, “¿Quieres que te cojamos?” le decían y ella les pedía que no le hicieran nada de eso por favor y la golpeaban, yo escuchaba como la golpeaban y como la tocaban porque ella les decía que no la tocaran que la dejaran en paz y en ese momento me decían a mí: “Qué, ¿nos vas a decir lo que queremos saber sí o no?, si nos dices lo que queramos se va ella y tus hijos”, yo escuchaba a mi hija que lloraba y decía que dejaran a sus papis, que no nos hicieran nada, la niña preguntaba llorando: “¿Mami donde estás, mami?”, a mí me preguntaba: “¿Papi estás bien?” pero ella llorando y gritando. En ese momento fue cuando les dije que la dejaran en paz que no le hicieran nada a

*mi esposa y mi niña, que yo les iba a decir lo que quisieran, pero que dejaran ya en paz a mi familia y fue cuando ellos me dijeron: “Si nos dices lo que queremos vamos a dejar ir a tu morra y a tus chavos”...” (Visible en fojas 2 y 3).*

**42.-** En su declaración “**B**” manifiesta en el mismo sentido que “**A**”, haber sufrido tortura de la siguiente manera: *“...me sacaron de las instalaciones y me llevaron con las manos atrás y con la cabeza agachada por atrás de Fiscalía, me llevaron a subir unas escaleras y me metieron a otra oficina, ahí me dejaron y me dicen que me prepare para lo que me espera y salieron, a lo lejos empecé a escuchar a gente quejándose, llorando y regresaron conmigo y me empezaron a golpear pero ya mucho más fuerte, con saña. Me golpeaban mucho en la espalda con el puño cerrado, me jalaban el cabello, me daban cachetadas con las manos abiertas, me empezaron a golpear más fuerte y me caí al suelo y me pateaba uno de ellos, yo les pedía que me dejaran de pegar, y uno de ellos decía: “Pues si está re buena, nos podemos divertir mucho”, uno de ellos traía una chicharra y la empieza a chocar contra la pared y sonaba la electricidad y me decía: “Esta está toda cargada, imagínate lo que vas a sentir” y yo estaba muy asustada. Me levantaron del suelo y me dijeron: “Voltéate hacia la pared, pon tus manos atrás, agacha la cabeza” y me empezaron a poner la chicharra en los antebrazos y en la espalda y me seguían preguntando: “¿Cuántos negocios extorsionabas? ¿Cuánto tiempo tienes haciendo esto? ¿Cuánto les cobrabas?”, y yo les decía que yo no extorsionaba, y me decían: “No te hagas pendeja, entre más te amarres más mal te va a ir, al cabo tu esposo ya te puso, ¿O qué te gusta la mala vida? ¿Te gustan los golpes?”. (Rompe en llanto nuevamente al narrar lo ocurrido). Pasó mucho tiempo que eran golpes, preguntas, entraban, salían. En una de esas yo estaba hincada porque así me dejaron en una orilla hincada con la orden de que no me moviera para nada. Me dijo: “Levántate, acércate, agacha la cabeza, no nos estés mirando, pon tus manos atrás” y me sacaron de ahí, y me metieron a otra oficina enseguida y me aventaron adentro y me caí y ahí estaban como cuatro o cinco personas y se fueron todos sobre mí, me jalaban de los cabellos, me pegaban con el puño cerrado, me pataleaban. El que me jalaba de los pelos me levantaba y me dejaba semi hincada y ahí había un palo o un tubo y otro de ellos me pegaba en la parte de atrás de las piernas (rompe en llanto nuevamente visiblemente alterada). Me decían: “Levántate culera, ¿no que muy amarrada?, así te vas a quedar”, pero pues me pegaban y no me podía quedar así, me doblaban las piernas con los golpes, luego se salieron y me dijeron que no me sentara, que así hincada me tenía que quedar y donde me sentara y ellos entraran y me vieran me daban otra vez. Cuando regresaron traían una venda y cinta. Dijeron entre ellos: “Ya tápale los ojos güey” y me pusieron una venda con tape arriba en los ojos, me empezaron a golpear, y a ponerme la chicharra, como yo traía un short y una blusa de tirantes, me la bajaban y la chicharra ya me la empezaban a poner en los pechos, en los pezones y entre las piernas yo ya no*

*gritaba estaba muy cansada, me quejaba y me decían: “Qué rico lo haces, me excitas”, uno de ellos decía: “Vuélvesela a poner para que le haga” y me la volvían a poner, duraron mucho tiempo pegándome, poniéndome la chicharra y ahí me dejaron como media hora y escuché que decía uno: “Tráete a aquel güey” y trajeron a mi esposo y le dijeron: “Aquí enfrente está tu ruca, ¿Nos vas a decir la verdad o vas a seguir igual?”, yo le pregunté a mi esposo si estaba bien y me dijo que sí, que estaba bien y le dije que también yo estaba bien y mi esposo les pedía que me dejaran ir con mis hijos y me empezaron a golpear y mi esposo les decía que me dejaran que no me pegaran y le decían: “Pues si esta re buena” y sacaron a mi esposo otra vez...” (Visible en fojas 6 y 7).*

**43.-** Por parte de la autoridad, tenemos que en su informe rendido en fecha 14 de julio de 2016, ésta manifiesta que *“...En reporte policial los agentes de la Policía Estatal Única División Investigación informan que se recibió denuncia, en la cual la víctima manifestó que encontrándose ella y su padre en su negocio, llegó un joven a bordo de una camioneta tipo Van de color rojo, de la cual descendió, entregándole a su señor padre un papelito que contenía un número telefónico y una palabra, que este individuo le indicó que se comunicara a ese número o de lo contrario iban a rafaguear su negocio, que al día siguiente la denunciante se comunicó al número indicado y le fue exigida una cantidad de dinero al inicio y que posteriormente entregara otra cantidad semanal, y que la primera entrega sería esa misma tarde...”* (Visible en foja 17), por lo que se procedió a realizar un operativo mismo que tuvo como resultado la detención de los quejosos.

**44.-** Continúa el informe de autoridad con lo siguiente: *“... (11) Entonces el conductor del vehículo manifestó llamarse “A” manifestando libre y espontáneamente que había recibido el numerario como pago de una extorsión y que lo acompañaba su esposa para despistar y pasar desapercibidos y que el dinero se lo iba a entregar a una persona del sexo femenino de nombre “C”, quien estaba esperando el dinero en “J”. (12) Argumento que fue corroborado por las manifestaciones de “B” quien refirió que había acompañado a su esposo a cobrar la cuota a una refaccionaria y que el dinero se lo entregarían a “C” en “J”...”* (Visible en fojas 17 y 18), con lo anteriormente transcrito, la autoridad manifiesta que en un primer momento, “A” y “B” manifestaron abierta, libre y espontáneamente que se dedicaban a extorsionar, es decir, sin necesidad de estímulo exterior o coacción por parte de los agentes.

**45.-** Posteriormente en dicho informe, se manifiesta que *“... (13) Debido a lo anteriormente reseñado, se procedió a realizar la detención de “A” y “B”, sin embargo los detenidos se opusieron, amenazando a los agentes captadores manifestando pertenecer a un grupo delictivo, motivo por el cual fue necesario*



*aplicar técnicas de control en la medida de la oposición presentada, una vez sometidos se les leyeron sus derechos...*” (Visible en foja 18). De lo anterior surge una discrepancia lógica, pues no tiene sentido que los tripulantes del vehículo manifiesten espontáneamente que son delincuentes e incluso platiquen con los agentes sobre su *modus operandi* y posteriormente resulte necesario aplicarles fuerza pública, aunque en el informe se utilice como eufemismo la frase “fue necesario aplicar técnicas de control en la medida de la oposición presentada”, y aun siendo esto necesario, los informes médicos indican lesiones que no son consecuencias lógicas de neutralizar a un sujeto por medio de la fuerza pública, por ejemplo el puntillero en ambas mamas de “**B**”, característico del uso de arma de electrochoque o comúnmente llamada chicharra, aunado al hecho de que se encontraban acompañados de sus dos menores hijos, uno de ellos con meses de nacido, lo que hace poco probable que hubieran opuesto dicha resistencia (Visible en foja 34).

**46.-** Llama la atención el punto 36 del informe multicitado, pues en su parte final la autoridad indica que esta Comisión debe tomar en cuenta que “...*se hace necesario el deber de correlacionar el grado de concordancia entre los signos y síntomas físicos con las manifestaciones de los quejosos del modo en que ocurrieron los hechos, y en el caso en particular es menester correlacionar las lesiones físicas que presentan al momento de ser detenidos y la mecánica de la detención, lo anterior de acuerdo a la interpretación del artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes según la cual “la tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante” y “no se consideran tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o sean inherentes o incidentales a estas”, en la medida en que estén en consonancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con otros instrumentos internacionales pertinentes...*” (Visible en foja 21), sin embargo, de las lesiones acreditadas en “**A**” y “**B**”, se infiere que éstos llegaron en un primer momento sin lesiones a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y al ser examinados con posterioridad, los médicos registraron diversas afectaciones en los mismos, tal como se especifica en párrafos *supra*, por lo que de ninguna manera una persona que está bajo la custodia del Estado, puede sufrir lesiones, es decir no es inherente o incidental, ni mucho menos una sanción legítima el lesionar a una persona detenida.

**47.-** La autoridad anexó varios documentos en copia simple para rendir su informe, en el caso del primer documento se trata de la declaración de derechos, en la cual se determina que los agentes quienes firmaron como responsables de la detención de “**A**”, “**B**” y “**C**”, sin embargo llama la atención que en ninguno de los tres

formatos aparece la firma de testigo, misma que se establece en el formato de la Fiscalía General del Estado (Visible en fojas 24 a 26).

**48.-** En el informe médico de integridad física practicado a “**A**” el 27 de julio de 2012 a las 19:20 horas, la doctora María Isabel Luna Salas, adscrita a la Fiscalía general del Estado, determinó que éste presenta enrojecimiento en maxilar superior izquierdo, región dorsal, enrojecimiento en cara anterior de tórax y estableciendo como causa de las lesiones el haberse caído ese mismo día. (Visible en foja 27).

**49.-** Respecto al informe médico de integridad física practicado a “**B**” el 27 de julio de 2012 a las 19:25 horas (5 minutos después de “**A**”), la doctora María Isabel Luna Salas determinó que ésta no presenta lesiones, sin embargo hace la anotación de que la afectada “refiere se cayó el día de hoy”. (Visible en foja 28).

**50.-** En lo relativo al certificado médico practicado a “**A**” el 29 de julio de 2012 en las instalaciones del Centro de Reinserción Social número 3, se establece que éste presenta equimosis en hombro derecho, equimosis en región lumbar derecha y equimosis interescapular (Visible en foja 30).

**51.-** El certificado médico practicado a “**B**” el 29 de julio de 2012 en las instalaciones del Centro de Reinserción Social número 3, establece que la quejosa presenta equimosis en hombro posterior de 25 por 15 centímetros (Visible en foja 31).

**52.-** El informe médico de lesiones practicado a “**A**” en fecha 2 de agosto de 2012 en la Ciudad Judicial, por la Dra. María Isabel Luna Salas, establece que presenta escoriación mínima en proceso de remisión en región dorsal derecha y enrojecimiento leve en región anterior de tórax, manifestándose que refiere el examinado agresión por terceras personas (Visible en foja 33).

**53.-** El respectivo informe médico de lesiones relativo a “**B**” de fecha 2 de agosto de 2012 realizado en la Ciudad Judicial, por la misma Dra. Luna Salas, describe que las lesiones de la quejosa consisten en equimosis violácea en cara interna y externa de muslo derecho, equimosis violácea en omoplato izquierdo, puntilleo en mama derecha y puntilleo leve en mama izquierda (Visible en foja 34), lesiones que coinciden con lo narrado por la quejosa: “...*me empezaron a golpear, y a ponerme la chicharra, como yo traía un short y una blusa de tirantes, me la bajaban y la chicharra ya me la empezaban a poner en los pechos, en los pezones y entre las piernas yo ya no gritaba estaba muy cansada, me quejaba y me decían: “Qué rico lo haces, me excitas...”*” (Visible en foja 7).

**53 bis.-** Cobra relevancia que la Dra. María Isabel Luna Salas, quien revisó a los hoy quejosos al interior del centro de reinserción social el día 2 de agosto de 2012, fue la misma que emitió los respectivos certificados médicos el día 27 de julio de ese mismo año en las instalaciones de la Fiscalía Zona Norte, habiendo asentado respecto a “**B**”, que no presentaba lesiones, y seis días después, ya encontrándose en dicho centro, le detecta las lesiones antes descritas, mientras que en cuanto a “**A**”, discrepan las lesiones descritas en ambos certificados médicos.

**54.-** De lo anterior, se deduce que “**A**” y “**B**” en definitiva no llegaron a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado en el mismo estado del que egresaron, en el informe médico realizado posteriormente en el Centro de Reinserción es notorio un cambio en la descripción de las lesiones, mismo que se reafirma con el estudio médico practicado días después en la Ciudad Judicial.

**55.-** En lo que respecta a la Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Denigrantes realizado a “**B**” por la licenciada Gabriela González Pineda, en fecha 6 de diciembre de 2016, se determina que se percibe concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato y concluye: *“...La examinada “**B**” presenta datos compatibles con F43.1 Trastorno por estrés postraumático (309.81) de tipo crónico y un episodio depresivo mayor, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un deterioro a escala personal, familiar, laboral y social, que indica una marcada alteración en su funcionalidad y actividad con un malestar clínicamente significativo considerándose que los elementos anteriormente descritos se encuentran en consonancia y guardan relación con los hechos que nos ocupan...”* (Visible en foja 48).

**56.-** En fecha 22 de marzo de 2017, se practica en “**A**” la Evaluación Psicológica para Casos de Posible Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Denigrantes por la licenciada Gabriela González Pineda, determinándose que se percibe un alto grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato y concluye: *“...El examinado “**A**” presenta datos compatibles con F43.1 Trastorno por estrés postraumático (309.81) de tipo crónico y presenta un episodio depresivo mayor, derivados de la victimización sufrida a través de la exposición a diversos acontecimientos caracterizados por daño a su integridad; mostrando síntomas de re experimentación, evitación y aumento en la activación provocando un malestar clínicamente significativo considerándose que los elementos anteriormente*

*descritos se encuentran en consonancia y guardan relación con los hechos que nos ocupan...*” (Visible en foja 62).

**57.-** El 5 de diciembre de 2017, se recibe la valoración médica practicada a “**A**” por parte del doctor Ricardo Humberto Márquez Jasso, misma que fue realizada en las instalaciones del Centro de Arraigo de Ciudad Juárez, indicando que a esa fecha el quejoso todavía sufre de dolor en la espalda, desde la región cervical hasta la región lumbar (Visible en foja 81), pero debido al tiempo que media entre los hechos y la examinación, las lesiones han desaparecido.

**58.-** Es oportuno mencionar que no fue posible realizar valoración médica a “**B**”, debido a que fue liberada y no se cuenta más que con el domicilio contenido en la declaración de hechos de la quejosa (Visible en foja 25), no habiendo sido posible localizarla en dicho lugar (Visible en foja 71).

**59.-** Analizando ahora que la autoridad en su informe de ley, detalla que inició carpeta de investigación “**H**” por el delito de tortura, no proporciona información detallada sobre los avances de la misma, por lo que contrario a lo sostenido en el informe de marras, la incoación de la carpeta de investigación en sí misma, no resulta suficiente para dar por solucionado el trámite de la queja, máxime que la presente resolución versa sobre la responsabilidad administrativa en que los servidores involucrados puedan haber incurrido, de naturaleza diferente a la que corresponde a la esfera penal. En todo caso, resulta pertinente instar a la propia autoridad, para que se agote y resuelva conforme a derecho, dicha carpeta de investigación.

**60.-** El derecho a la integridad personal es definido bajo el sistema de protección no jurisdiccional, como la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

**61.-** Tal derecho se encuentra bajo el amparo Constitucional de los artículos 16, 19 y 22 entre otros, a saber: “Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (. . .) Artículo 19. “Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.” Artículo 22. “Quedan prohibidas, las penas de mutilación y de infamia, la marca, los

azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.

**62.-** De las evidencias antes descritas, se engendra presunción de certeza, en el sentido que “**A**” y “**B**”, fueron detenidos por elementos de la Fiscalía General del Estado y que los servidores públicos de dicho organismo estatal incumplieron con el debido ejercicio de su deber, al no proteger el derecho a la integridad física de los detenidos, durante el tiempo que permanecieron a su disposición.

**63.-** El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de las Naciones Unidas, así como en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, determinan que la tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Consecuentemente, puede desprenderse que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: I) es intencional; II) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y III) se comete con determinado fin o propósito.

**64.-** Sobre este punto existen pronunciamientos por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Caso Cabrera García y Montiel Flores en el cual se resolvió en el siguiente sentido: “...siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados...”,<sup>2</sup> siendo así, que la autoridad no probó fehacientemente que “**A**” y “**B**”, no fueron víctimas de malos tratos y tortura.

**65.-** Lo anterior es reforzado con la siguiente Tesis Aislada que para tales efectos se invoca y fue publicada el viernes 21 de febrero de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación:

“DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010, párr. 134.

PARTICULAR AFECTADO.<sup>3</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso "Niños de la Calle", Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, *pro homine* o *pro personae* -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano”.

**66.-** En consecuencia, existe la convicción suficiente para afirmar que agentes de la Fiscalía General del Estado, realizaron actos de violencia y malos tratos físicos y psicológicos sobre “A” y “B”, al momento de su detención y posterior a ello, los agraviados señalaron que sufrieron por parte de los agentes, tortura por medio de golpes, toques eléctricos, tortura sexual, posiciones forzadas y amenazas de muerte hacia ellos y hacia su familia, es decir, tortura psicológica. Incluso algunos de esos actos, según el dicho de los agraviados, se realizaron ante la presencia de sus menores hijos, quienes no son mencionados en los informes de la autoridad y no queda claro sobre su paradero. Lo anterior se confirma con lo asentado en las diversas periciales médicas practicadas en la propia Fiscalía General del Estado, Ciudad Judicial y en el Centro de Reinserción, sumando a esto la valoración psicológica y médica realizada por esta Comisión. Al respecto la Corte Interamericana ha establecido criterios que tienen que ver con la detención de las personas como en el caso Loayza Tamayo vs Perú, el Tribunal estableció que “todo

---

<sup>3</sup> Época: Décima Época, Registro: 2005682, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: XXI.1o.P.A.4 P (10a.), Página: 2355.

uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana en violación del artículo 5 de la Convención Americana<sup>4</sup> .

**67.-** En este mismo tenor, la Comisión determina que obran en el sumario, elementos probatorios suficientes para evidenciar que servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, ejercieron una actividad administrativa irregular y que por lo tanto le corresponde a la autoridad estatal, además de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos conforme a la ley de la materia, la reparación integral del daño que le pueda corresponder a los agraviados conforme a lo establecido en los artículos 1, párrafo I y III y 113, segundo párrafo de nuestra Constitución General; 178 de la Constitución del Estado de Chihuahua; 1, 2, 13 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua; 1, fracción I, 3, fracción I, III y 28 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado y demás aplicable de la Ley General de Víctimas, La Fiscalía General del Estado, tiene el deber ineludible de proceder a la efectiva restitución de los derechos fundamentales a consecuencia de una actividad administrativa irregular, por los hechos sobre los cuales se inconformaron “**A**” y “**B**”, lo anterior implica investigar al personal médico, agentes ministeriales y al mismo ministerio público implicado en la investigación.

**68.-** Considerando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, vigente al momento de ocurrir los hechos, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

**69.-** En atención a todo lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo considera que a la luz del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, existen indicios suficientes para tener por acreditadas, violaciones a los derechos humanos de “**A**” y “**B**”, específicamente a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, por lo que se procede, respetuosamente, a formular las siguientes:

---

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, párr. 57.

#### IV. – R E C O M E N D A C I O N E S:

A usted, **Mtro. Cesar Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado.**

**PRIMERA.-** Se inicie procedimiento dilucidatorio de responsabilidades, en contra de los elementos de la Fiscalía General del Estado involucrados en el presente asunto, tomando en cuenta las evidencias y razonamientos esgrimidos, a fin de que se determine el grado de responsabilidad que pudiera corresponderles, en el cual se valore además, la procedencia de la reparación integral del daño a los agraviados.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, se ordene que se agote y resuelva conforme a derecho proceda, la carpeta de investigación “H”, iniciada por la probable existencia del delito de tortura.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas se sometan a su actuación a la norma jurídica que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a Usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de los



Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de contestación acerca de si fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando del buen actuar que le caracteriza, quedo en espera de la respuesta sobre el particular.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ**  
P R E S I D E N T E

c.c.p.- Quejosos, para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.